

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS

Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CON C.I.A. N° 4055
REGIST. N° 2213
R. FAM. N° 2213

ACTA DE CONCILIACION N° 063-2015

EXPED: N° 070-2015.

En la ciudad de Abancay, a las diez horas con diez minutos, del día doce de mayo del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO**, integrado por 1) **CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO S.RC.R.L.**, con RUC N° 20312420962 y 2) **LA EMPRESA LA MOLINA RIEGOS S.A.C.**, con RUC N° 20494991838, con domicilio legal en el Conjunto Habitacional Dunker La Valle B-103 José Luis Bustamante - Arequipa, Provincia de Arequipa, Región Arequipa, debidamente representado por su representante legal señor **Jaime PACHECO LAURA**, identificado con DNI N° 31186563 y la parte invitada **GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA – ANDAHUAYLAS**, con RUC N° 20185898343, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 374 de la ciudad, Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay y el Gerente de la Sub Regional Andahuaylas, **Ing. Fritz ALMANZA PINO**, con DNI N° 23951592, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2015-GR-APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en dos (02) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 24 de abril del año 2015, respecto a la Resolución del Contrato N° 323-2013-GRA-GSRCH y otros.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 021-2015-GRA-GSRA-GSR, de fecha 08 de abril del 2015, así como la Resolución Sub Regional N° 047-2015-GSRA-GSRCH-GSR.
2. Cumplimiento del pago de las valorizaciones pendientes del año 2014 y acordados mediante Acta de Conciliación N° 184-2014-TRAHE del 17 de diciembre del 2014, conciliación amparado en la ley 26872 el cual es de cumplimiento obligado y procedimiento de ejecución automática.
3. Que, las valorizaciones del presente año 2015, sean canceladas en el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el contrato sin demoras.

PRETENSIÓN DE LA PARTE INVITADA, GERENCIA SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS:

1. Que, el **CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO** acepte que incumplió el contrato en diferentes oportunidades, referente a la ausencia de varios de sus profesionales especialistas, del personal mínimo requerido en obra.

JUAN MANUEL SOPHA ROMÁN
CONCILIADOR
REGIST. N° 4055
L. FAMI. N° 2233

2. que, el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO acepte que a falta de dichos especialistas en obra, el sistema de toma de fondo de la presa pampahuasi, ha fallado, produciéndose una filtración de agua en la zona de empalme de la tubería nueva pvc y el existente de cilindros.
3. que, el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, acepte una penalidad por el incumplimiento del contrato, penalidad que debe consistir en, aplicar un deductivo del monto total que se le adeuda por las valorizaciones de supervisión correspondientes al mes de mayo y noviembre del 2014, por cuanto dichas valorizaciones justamente no se pagaron por el incumplimiento a contrato y de acuerdo a ley.
4. que, el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, cumpla con tener el personal mínimo requerido en obra de acuerdo a su propuesta técnica inicial, en forma permanente, en horario de trabajo del contratista ejecutor de obra.
5. que, el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, disponga de una oficina en la ciudad de Andahuaylas y una secretaria para poder intercambiar comunicación entre la gerencia sub regional Chanka y la supervisión en horario de oficina; y de manera permanente, dirección esta que debe continuar hasta la liquidación de obra, dirección que no debe ser modificada por ningún motivo por el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO.
6. que, la Gerencia Sub Regional Chanka en uso de sus atribuciones, continuara efectuando el control y seguimiento del contrato de supervisión a través de un profesional, a quien el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, brindara las facilidades del caso para el cumplimiento de sus obligaciones, quien también informara de tales hechos a la dirección de supervisión y liquidación de obras, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Administración y Gerencia Sub Regional, para que como responsables de la entidad, hagan cumplir los términos contractuales.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. El CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, reconoce que en los meses de Febrero y Marzo del 2014, no tuvo el total del Especialistas en el campo de la supervisión, por lo que está de acuerdo de no cobrar por los periodos indicados y referente a los periodos de mayo y noviembre del 2014, serán liquidado previa revisión en la etapa de liquidación de obra conforme al ITEM 3 del presente acta.
2. Respecto a la falla o filtración de agua en la zona de empalme de la tubería nueva pvc y el cilindro u otros, se harán las consultas necesarias a un tercero experto independiente, quien deberá emitir su opinión respecto a la responsabilidad del contratista, supervisor o Gobierno Regional y según el cual se harán las deducciones o adicionales que resulten como producto de ejecución del cambio de tuberías y otras obras necesarias para brindar seguridad y utilidad de la obra en mención.
3. El CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, acepta que en caso de existir penalidades o deductivos se realizarán en la etapa de liquidación obra.
4. Que, el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, indica que dará cumplimiento los extremos del Contrato N° 323-2013-GRA-GSRCH, respecto al personal técnico mínimo aceptado por la entidad. Para lo que, se compromete alcanzar el contrato de servicio de cada uno de los profesionales inmersos en la ejecución del proyecto, por el tiempo faltante para la conclusión de ejecución de obra. Bajo la penalidad señalada en el contrato que, en caso de incumplimiento deberá ser resuelto el contrato.
5. El CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO, reafirma su compromiso señalando que su domicilio legal se encuentra ubicado en la Av. Confraternidad N° 1299, segundo piso de la ciudad de Andahuaylas, lugar donde se darán por recibidos las comunicaciones enviados por la

- Gerencia Sub Regional Chanka, comprometiéndose a que en caso de variar su domicilio, éste será comunicado por vía notarial a la Gerencia dentro de las 24 horas de producido el hecho.
6. El CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROBEJO, acepta y permitirá como siempre lo hizo, que en cumplimiento del Contrato N° 323-2013-GRA-GSRCH, la Gerencia Sub Regional Chanka, realice el control, para el cual designará a un profesional conforme al contrato.
 7. En mérito a los acuerdos adoptados las partes en forma voluntaria acuerdan: Que la Gerencia Sub Regional de Andahuaylas, dejará sin efecto la Resolución Sub Regional N° 047-2015-GSRA-GSRCH- GSR, así como la Carta Notarial N° 021-2015-GRA-GSRA-GSR.
 8. Referente a los puntos 2 y 3 de la pretensión del solicitante, el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROBEJO, se desiste en este acto, el cual será coordinado con la etnidad.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de mayo del dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 063-2015, la misma que consta de tres (03) páginas.

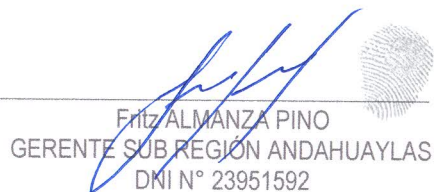
Centro de Conciliación Divino Maestro


JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGISTRO N° 2055
R. FAMILIAR N° 2213

Firma y Huella del Conciliador y
Abogado Supervisor


Jaime PACHECO LAURA
REPRES. CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROBEJO
DNI N° 31186563


Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
DNI N° N° 31038660


Fritz ALMANZA PINO
GERENTE SUB REGION ANDAHUAYLAS
DNI N° 23951592